

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Trabajo y Previsión

DECRETO

Las normas dadas por el Decreto de 12 del mes actual para la aplicación del Decreto de 23 de Abril, elevado a Ley en 9 de este repetido mes de Septiembre, sobre preferencia de obreros locales para las faenas agrícolas, dejaron de comprender algunas excepciones y aclaraciones que conviene fijar, para la interpretación auténtica de los preceptos escritos con carácter general, a cuyo efecto, como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los censos obreros locales a los que alcanza la aplicación de las disposiciones sobre preferencia para las faenas del campo, se formarán sólo con los obreros agrícolas propiamente dichos, con exclusión de los que se dediquen a otras profesiones.

Artículo 2.º La preferencia de los obreros locales, no excluye el empleo de obreros forasteros cuando resulten insuficientes los del pueblo para realizar las faenas que exija una realización rápida e intensa. En todo caso, los Jurados mixtos del Trabajo agrícola podrán resolver las dudas que surjan acerca de la necesidad de emplear mano de obra forastera.

Artículo 3.º Los obreros forasteros cobrarán los mismos jornales y se someterán a iguales condiciones de trabajo que haya establecidas para los obreros de la localidad. Las bases de trabajo, para su mayor eficacia, deben ser aprobadas o fijadas por los Jurados mixtos de Trabajo agrícola.

Artículo 4.º Además de los casos que se citan en el Decreto de 12 del mes de Septiembre actual, quedan exceptuados del alcance del artículo 1.º del Decreto-ley de 28 de Abril y 9 de Septiembre, las operaciones de recolección de aceituna de verdeo para su preparación en conserva, bien entendido que esta excepción únicamente alcanza a las zonas de olivar que se dediquen especialmente a dicha producción, y que la ocupación de obreros forasteros se hará

después de que estén aplicados los obreros locales aptos para ese trabajo y que lo hayan realizado en años anteriores.

También se exceptúan para la recolección de la naranja, los Capataces o conocedores especializados que dirijan las operaciones, sin que la excepción se extienda a los demás obreros que intervengan en la recolección.

Dado en Madrid a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

Gaceta del día 1 de Octubre.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por don Mariano Berdejo, Presidente del Colegio Central de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local, en súplica de que se autorice la celebración de un Congreso de los funcionarios citados y se ordene a las Corporaciones de carácter local que autoricen a su vez la asistencia al mismo de sus dependientes:

Considerando que en la instancia de referencia se expresa el propósito de deliberar acerca de las aspiraciones de dichos Cuerpos para concretar éstas en conclusiones y dirigirlas al Gobierno, prometiéndose en elevados conceptos laborar en bien de España, cuyos derechos, afirma el dicente, poner por encima de los intereses propios de la clase, por lo que nada se opone a la concesión de la autorización solicitada, que se refiere a legítimas aspiraciones de los que constituyen los Cuerpos citados, y que tienden a elevar el prestigio de sus carreras y mejorar la condición de sus funciones,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la autorización solicitada para celebrar en Madrid, en la primera quincena del próximo mes de Octubre, un Congreso extraordinario de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local, y autorizar también a las Corporaciones de carácter local para que puedan dar a sus respectivos

funcionarios toda clase de facilidades, compatibles con el buen servicio, para concurrir a dicha Asamblea, debiendo publicar esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico a V. E. a los efectos indicados. Madrid 30 de Septiembre de 1931.—Miguel Maura.

Señores Gobernadores civiles de...

Ministerio de la Guerra

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas por distintas Autoridades militares y Alcaldes, solicitando aclaración a las disposiciones vigentes, como consecuencia de ciertos inconvenientes presentados en la ejecución de algunos servicios de Intendencia, debido, principalmente, a la supresión de las antiguas Jefaturas Administrativas militares, he resuelto:

1.º Que en sustitución del suprimido Jefe Administrativo de los Hospitales militares, desempeñe el cargo de Ordenador de pagos, tercer Clavero y Jefe de los Servicios de Intendencia en los hospitales, el Jefe de Intendencia más caracterizado de los que tengan su destino en la plaza.

2.º En las guarniciones que con arreglo a la nueva organización militar exista hospital y no haya destinado nada más que un Oficial de Intendencia, éste desempeñará las funciones del Jefe de los servicios del Cuerpo y Administrador, y, por consiguiente solo habrá dos Claveros.

3.º Las Pagadurías de Accidentes del trabajo y Propiedades, quedarán afectas a la Jefatura de Transportes militares.

4.º En las poblaciones que no exista Jefatura de Transportes, pero sí haya destinado Jefe u Oficial de Intendencia, éste se hará cargo de las Jefaturas y Pagadurías de todos los servicios administrativos, desempeñando a la vez las funciones de Sub-Pagaduría de Híberes.

5.º Donde no haya destinado personal alguno del Cuerpo de Intendencia, se hará cargo de los servicios administrativos el Jefe de dicho Cuerpo que tenga su destino en la cabecera de la División, y para su ejecución desplazará siempre que

sea necesario Oficiales de los que tienen su destino en la misma, para que ejerzan las funciones correspondientes a los servicios de Subsistencias, Transportes, Pagadurías, etc.

6.º Las expediciones de gufas de transportes que se ordenen desde poblaciones donde no haya destinado personal de Intendencia, se hará por las Jefaturas de Transportes de la cabecera de la División, y una vez expedidas, se remitirán al Alcalde de la localidad en que resida el interesado, para su entrega al mismo.

7.º La formalización de listas de embarque, valoración de suministros y demás documentos administrativos que deban expedirse en poblaciones donde no hay personal de Intendencia, se hará por el que corresponda al servicio en la cabecera de la División, a cuyo efecto se les remitirá las listas de embarque, expedidas con arreglo a los datos que figuran en el pasaporte, y a correo seguido se les devolverá para que puedan hacer uso de ella los interesados, así como también remitirán los datos para las valoraciones de referencia.

8.º Los Alcaldes de aquellas plazas en donde no haya destinado personal administrativo militar, seguirán ejerciendo el resto de las funciones que les competen en la actualidad, para aquellos casos urgentes, y por todo lo que se refiere al personal transeunte o en uso de licencia por enfermo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 25 de Septiembre de 1931.—Azaña. Señor...

Gaceta del día 2 de Octubre.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Industria de la provincia de Palencia

Autorizado por el Ilmo. Sr. Director general de Industria, para asistir el día 9 del actual a la Asamblea anual del Montepío de Fieles Contrastados de Pesas y Medidas, se hallará usente de esta provincia el señor Ingeniero titular de dicho cargo, hasta que termine la citada Asamblea.

Lo que se inserta en este periódico oficial, según se ordena en la Gaceta de 3 del actual.

Palencia 5 de Octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Vicente Pérez.

**Jefatura de Obras Públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA**

SUBASTAS

Hasta las trece horas del día 19 del actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación del firme de los kilómetros 13 y 14 de la carretera de Carrión a Lerma, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 28.157'20 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras.

La fianza provisional será de 844'72 pesetas.

La fianza que como definitiva deberá depositar el adjudicatario, si lo fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

En el caso que la adjudicación se hiciera con la baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

La proposición se presentará en papel sellado de 3'60 pesetas o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resultara con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 24 del actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo ajustarse la proposición a lo dispuesto en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Abril de 1929.

Palencia 3 de Octubre de 1931.—
El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Hasta las trece horas del día 19 del actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación del firme de los kilómetros 265 al 268 de la carretera de Valladolid a Santander, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 33.856 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras.

La fianza provisional será de 1.015 pesetas con 68 céntimos.

La fianza que como definitiva deberá depositar el adjudicatario, si lo

fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

En el caso que la adjudicación se hiciera con la baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

La proposición se presentará en papel sellado de 3'60 pesetas, o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resultara con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 24 del actual, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo ajustarse la proposición a lo dispuesto en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Abril de 1929.

Palencia 3 de Octubre de 1931.—
El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Núm. 492

Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se subastarán el día 25 de Octubre, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho establecimiento.

Reseña de los objetos

Alhajas de primera subasta

- 642 Moneda de oro corriente alfonsina de 25 pesetas
- 658 Un cubierto de plata.
- 659 Reloj bolsillo para caballero, de plata.
- 672 Sortija de señora oro y tres diamantes.
- 675 Sortija oro, para señora, forma teja, con zafiros.
- 700 Reloj pulsera, chapado, marca Cyma, con correa

Ropas, etc., de primera subasta

- 1.631 Camisa mujer, dos camisetas, dos bufandas, toalla y vestido percal.
- 1.638 Enagua, retazo franela, otro punto, chaqueta algodón y calzoncillo lienzo.
- 1.640 Dos sábanas y funda de colchón.
- 1.641 Retazo franela, bata algodón, manto lana, bufanda, calzoncillo lienzo y americana paño.
- 1.646 Almohadón, camisa mujer, braga, sábana, vestido lana y pelegrina.
- 1.647 Dos pantalones punto y toalla.
- 1.651 Enagua, mantel, almoha-

dón, embozo, toalla y 4 servilletas.

1.659 Paño, bata algodón, tres almohadones, cubre corsé, refajo punto, mantel, sábana y enagua.

1.660 Dos almohadones, cubre corsé, mantel, refajo punto, braga y 2 sábanas.

1.667 Colcha algodón de fábrica.

1.675 Retazo de Mahón y camisa de mujer.

1.687 Vestido de sedalina, mantilla tul, falda y blusa de lana.

1.689 Tres enaguas, almohadón, camiseta y sábana.

1.691 Agrigo paño para señora.

1.698 Manta tapabocas.

1.700 Retazo percal, braga, enagua, dos camisetas, chaleco lana y almohadón.

1.702 Falda y dos chaquetas de lana, blusa, enagua y mantel.

1.725 Sábana, almohadón y camisa de hombre.

1.736 Sábana, almohadón, bufanda y tres toallas.

1.739 Dos camisetas, almohadón, cubre corsé, dos bufandas astracán y abrigo lana.

1.741 Sábana, pantalón punto, almohadón y toalla.

1.749 Manta tapabocas.

1.760 Chal de lana y pantalón de punto.

1.761 Vestido piqué, camiseta, calzoncillo lienzo y tres retazos algodón.

1.766 Sábana y dos camisas de hombre.

1.769 Cuatro servilletas, dos visillos, bufanda, toalla y camiseta.

1.776 Mantón de lana.

1.811 Camisa mujer, echarpe de seda y sábana.

1.845 Toquilla lana, echarpe de id., almohada, dos gersés punto y dos blusas.

1.847 Almohadón, retazo punto, cortinón y tres enaguas.

1.868 Retazo dril, bufanda seda y mantón lana.

1.876 Pantalón y chaleco de paño.

1.879 Batapercal, retazo de idem, dos cubrecorsés, dos enaguas, pantalón lienzo y otro de punto.

1.885 Bufanda, cuatro almohadones y cuatro servilletas.

1.892 Dos pantalones punto, enagua, refajo y manteo punto.

1.901 Dos sábanas y colcha algodón de fábrica.

1.903 Pantalón de paño.

1.905 Pantalón y calzoncillo lienzo, bufanda y sábana.

1.906 Vestido algodón, almohadón, sábana y retazo percal.

1.908 Almohadón, chambra, camiseta, camisa de hombre y otra de mujer.

1.912 Sábana, blusa, manteo piqué y camiseta.

1.921 Camiseta, bufanda, funda colchón, colcha seda y falda de algodón.

1.928 Dos blusas y dos faldas de algodón.

1.931 Colcha de algodón de fábrica y camiseta.

1.941 Abrigo lana de señora.

1.953 Manta tapabocas.

1.964 Vestido de seda y gersé de punto.

1.970 Sábana, toalla y camisa de mujer.

1.977 Chaqueta de alpaca, almohadón, sábana y retazo percal.

1.988 Pelliza de paño.

1.990 Sábana y colcha de algodón de fábrica.

2.000 Americana paño caballero.

2.005 Traje completo paño para caballero.

2.014 Dos camisas mujer, calzoncillo lienzo, pañuelo algodón y almohadón.

2.020 Sábana y cinco almohadones.

2.031. Sábana, toalla y dos almohadones.

2.036 Retazo lienzo, blusa de satín y colcha algodón de fábrica.

2.037 Toquilla lana, retazo punto, tres almohadones, toalla, falda lana, blusa y camisa mujer.

2.038 Dos enaguas y toalla.

2.040 Mantilla de tul, delantal, manto lana y dos enaguas.

2.042. Camisa mujer, enagua, chambra y dos sábanas.

2.045 Falda satín, chaqueta dril, cubrecorsé, bata percal y sábana.

3.049 Chambra, dos blusas, falda lana y retazo de idem.

2.051 Dos velos, dos colgaduras camiseta y calzoncillo punto.

2.052 Abrigo paño de señora, falda de lana, refajo punto y pantalón de idem.

2.054 Toalla, almohadón, blusa, falda satín y tres retazos algodón.

2.056 Colcha algodón de fábrica.

2.067 Retazo de franela y mantón de lana.

2.077 Pantalón de paño.

2.084 Sábana, dos almohadones, toalla, dos blusas y mantilla toalla.

2.085 Dos sábanas.

2.087 Enagua, colcha algodón de fábrica y pantalón punto.

2.088 Dos camisas mujer, dos enaguas, dos bragas y camisa de hombre.

2.108 Calzoncillo punto, otro de lienzo, chaqueta punto, paño y dos almohadas.

2.117 Dos camisetas, sábana y almohadón.

2.121 Pelliza de paño.

2.141 Sábana y vestido de lana.

2.157 Tres sábanas y tres almohadones.

2.182 Colcha de algodón de fábrica.

2.191 Gasa, pañuelo de seda, delantal y bufanda.

2.192 Sábana, retazo paño y fero de satín.

2.196 Seis servilletas, mantel, toalla, camisa mujer y dos sábanas.

2.199 Pantalón de paño.

2.220 Retazo tela de colchón, y manta tapabocas.

1.222 Mantel y seis servilletas, enagua, y dos camisas mujer.

2.231 Mantón de lana, colcha algodón de fábrica, dos toalla y dos almohadones.

2.247 Dos sábanas.

2.251 Dos sábanas.

2.252 Dos servilletas, sábana y camisa de hombre.

2.256 Mantón de lana, camisa hombre, tres camisas mujer y dos bata percal.

2.259 Colcha algodón de fábrica, dos almohadones y camisa de hombre.

2.266 Dos sábanas, enagua y calzoncillo lienzo.

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados, se expondrán al público dos días antes del señalado para la venta. Los interesados, tienen derecho para retirar sus lotes, aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 29 de Septiembre de 1931.

—El Directorgerente de turno, Saustiano del Olmo.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Astudillo

Edicto

Contribución rústica:— Cuatro trimestres de 1928

Don José Roldán de la Rosa, Recaudador de tributos del Estado de la zona de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 25 de Agosto, la providencia siguiente:

PROVIDENCIA: No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio 15 de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 23 de Octubre, a las diez horas, y en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Eusebio Saldaña Prado: Una tierra en el término municipal de Lomas, al pago de Reyerta, de 54 áreas y 77 centiáreas, que linda Norte y Oeste Antonio Ramírez, Sur Obdulio Gutiérrez y Este término de Villarmentero, valorada en 180'75 pesetas.

Desconocidos: Otra tierra al pago de Somateral, de 53 áreas y 88 centiáreas, que linda Norte Felisa Vicente, Sur y Este arroyo Somateral y término de Villoldo y Oeste Eusebio Manzanedo, en 107'75.

Mariano Lagunilla: Otra tierra al pago de Somateral, de 17 áreas y 96 centiáreas, que linda Norte Leandro Payo, Sur arroyo La Culebrilla, Este Leandro Payo y Oeste término de Villoldo, en 35'90.

Obras Públicas: Otra tierra al pago de Feria, de 14 áreas y 4 centiáreas, que linda Noroeste arroyo, Sur carretera Villoldo, Este Nicasio Hervás y Oeste Nicanor Ortega, en 46'35.

Celestino Ramírez: Otra tierra al pago de Costillares, de 74 áreas y 88 centiáreas, que linda Norte arroyo del Chopo, Sur Antimo Cortés, Este Cesáreo Morrondo y Oeste Pedro Carrancio, en 325'75.

Eutimio Payo: Otra tierra al pago de Abadía, de 35 áreas y 67 centiáreas, que linda Norte Mario Carrancio, Sur Obdulio Gutiérrez y Oeste arroyo Praillo y Este Raimundo León, en 89'15.

Onofre García: Otra tierra al pago de Pesquera, de 18 áreas y media,

que linda Norte término de Villalcázar, Sur Leandro Payo, Este Alberto Ibáñez y Oeste Andrés Burgos, en 61'05.

Próculo Garrachón: Otra tierra al pago de Pesquera, de 4 áreas y 62 centiáreas, que linda Norte término de Villalcázar, Sur y Oeste Lorenzo Gómez y Este término de Villarmentero, en 15'25.

Celestino Ortega: Otra tierra al pago de Fuentemiño, de 42 áreas y 44 centiáreas, que linda Norte y Oeste arroyo Fuentemiño, Sur Antonio Ruíz y Este camino Somarreal, en 106'10.

Crisanto García: Otra tierra al pago de Otero Fraile, de 13 áreas y 69 centiáreas, que linda Norte Fortunato Prado, Sur Miguel Plaza, Este Isidoro Fernández y Oeste término de Villanueva del Río, en 45'15.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Carrión de los Condes 28 de Agosto de 1931.—José Roldán de la Rosa

Agencia ejecutiva de Pósitos

Don Cecilio Carrascal Costrodeza, Agente ejecutivo del Pósito del pueblo de Frómista.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo, por débitos al Pósito, a doña Lucía González Velo, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho la deudora doña Lucía González Velo, hoy sus herederos, su descubierta para con el Pósito, ni podido realizar el mismo por el embargo, por haber sido negativo, en lo que afecta a bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 10 de Octubre de 1931, a las diez horas de la mañana, en el local de la Casa Consistorial de Frómista, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; advirtiéndole que, si con los bienes embargados no fuera suficiente a cubrir el débito principal, recargos y costas, se ampliará el embargo hasta la solvencia de su responsabilidad. Notifíquese esta providencia al

deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales y en los pueblos limítrofes.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados a la denunciada doña Lucía González Velo, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Una tierra en término de Frómista, al pago de Carresuguillo, de cuatro y media eminas, igual a sesenta áreas y ochenta centiáreas, valorada en 46'67 pesetas.

Otra tierra en igual término, al pago de Carrelantada, de siete eminas, igual a noventa y cuatro áreas, veintidós centiáreas; valorada en pesetas, 65'32.

Otra tierra en el mismo término, al pago de Valverde, que mide cinco eminas, igual a sesenta y siete áreas treinta centiáreas; valorada en 55'37 pesetas.

Otra tierra en este término, al pago de Valdemia, que hace tres eminas, igual a cuarenta áreas treinta y ocho centiáreas; valorada en 19 pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al pago de Valdelagua, mide dos eminas igual a veintiseis áreas y noventa y dos centiáreas; valorada en 8 pesetas.

Otra tierra en el mismo, pago del Salmón, de dos eminas, igual a veintiseis áreas y noventa y dos centiáreas; valorada en 8 pesetas.

Otra tierra en igual término, al pago de Cespedosa, de una y media iguadas, igual a veinte áreas y cuarenta y dos centiáreas; valorada en 4'21 pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al pago de Carresantoyo, que mide dos eminas, igual veintiseis áreas noventa y dos centiáreas; valorada en 8 pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al pago de Canto Blanco, mide cuatro eminas, igual a cincuenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas; valorada en 42'75 pesetas.

Otra en este término al pago de la anterior, de cuatro eminas, igual a cincuenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas; valorada en 42'75 pesetas.

Mitad de otra tierra al mismo término, al pago de Pozo Media Legua, de cuatro eminas; valorada en 42'75 pesetas.

Otra tierra al mismo término, al pago de la Fuente del Oato, de cinco eminas, igual a sesenta y siete áreas y treinta centiáreas; valorada en 47 pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al pago de Valverde, que mide cuatro eminas, igual a cincuenta y tres áreas ochenta y cuatro centiáreas; valorada en 55'37.

2.º Que los referidos bienes no tienen carga alguna que los grave.

3.º Que el deudor o sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

4.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de ma-

nifiesto en esta oficina, hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título XIV de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 7.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Pósito de esta villa.

Frómista 24 de Septiembre de 1931
—Cecilio E. Carrascal.

Núm. 495

Audiencia provincial de Palencia

Requisitoria

Por la presente se cita, llama y emplaza a Florentino Aguado Inyesto, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Julian y de Margarita, natural de Osorno, vecino de Palencia, de estado soltero, de profesión limpiabotas, de mala conducta, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante esta Audiencia, para ser reducido a prisión, por el resto de la pena que le fué impuesta y le falta por cumplir, en causa instruida al mismo en el Juzgado de esta Capital, bajo el número 44 de 1930, por el delito de abusos deshonestos, pues en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y su conducción a la prisión provincial de Palencia, con el fin expresado.

Dado en Palencia a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente accidental, Francisco Navarro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 496

Palencia

Francisco Traperó Antón, de treinta y cuatro años, soltero, dependiente, vecino que fué de Sepúlveda y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de esta Capital el día veintisiete de Octubre próximo y hora de las doce y treinta, con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por resistencia y desobediencia a un agente de la Autoridad, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Núm. 498

Cédula judicial de citación

Bernarda García Prieto, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecina que fué de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, el

día treinta del actual, y hora de las once y treinta, al objeto de prestar declaración como denunciada en juicio de faltas que contra la misma y otras se sigue por lesiones, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia dos de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Núm 497

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, contra Antonio del Campo Nieto, por malos tratos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia, a dos de Octubre de mil novecientos treinta y uno, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Antonio del Campo Nieto, de treinta y ocho años, casado, de de ignorado paradero, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Antonio del Campo Nieto, de la falta de malos tratos de que se le acusaba declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena, (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Palencia dos de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado, Antonio Campo Nieto, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a dos de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Benito Arangüena.—Ante mí: Mariano Dónis.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Baños de Cerrato

Don Antolín Molpeceres Torres, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Baños de Cerrato.

Hago saber: Que de conformidad con lo que determina el artículo 38 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria, el día 26 del presente, acordó por unanimidad dividir este término municipal en dos distritos electorales, denominándoles:

Primer distrito: Venta de Baños.

Segundo distrito: Baños de Cerrato; sirviendo de línea divisoria a ambos distrito, la carretera de Calabazanos a Esguevillas.

Lo que se hace público para que los vecinos y domiciliados del término, puedan hacer, dentro del mes siguiente, a contar desde la fecha de la publicación de este acuerdo, las reclamaciones que contra éste creyeran oportunas, según así establece la regla 2.ª del artículo antes referido.

Baños de Cerrato 30 de Septiembre de 1931.—Antolín Molpeceres.

Saldaña

Aprobado por la Comisión de la Mancomunidad de Villa y Tierra el proyecto de presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán examinarle los interesados y presentar las reclamaciones que les convengan.

Saldaña 2 de Octubre de 1931.—El Alcalde, José Quintana.

Vergaño

El día 10 de Octubre próximo, y hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la tercera subasta del aprovechamiento de la caza menor de los montes de este distrito municipal, denominados «Coriso», «Los Pradillos» y «Peralaña», por un período de cinco años, tasados en ochenta pesetas cada anualidad.

La subasta, por haber resultado desiertas las dos primeras, se celebrará por pujas a la llana entre los licitadores, previo el depósito del 10 por 100 de la tasación y con arreglo al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 157, correspondiente al 1 de Octubre de 1924 y las económicas que acuerde el Ayuntamiento, que estarán de manifiesto en el acto.

El día 10 de Octubre, a las once de la mañana, tendrá lugar la tercera subasta por haber resultado desiertas las dos primeras de 100 árboles de roble cuyo tipo es de 1.424 pesetas en el monte de «Corisa» de Vergaño.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir, para las subastas será el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 99, correspondiente al día 19 del actual, y las económicas que acuerde el Ayuntamiento, que estarán de manifiesto en el acto.

Vergaño 2 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Tiburcio Castrillo.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1932; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

Revenga de Campos.
Villahán.
Población de Campos.
Husillos.
Ventosa de Pisuegra.
Villarramiel.
Cobos de Cerrato.
Camporredondo de Alba.
Torremormojón.
San Cebrián de Campos.
Barruelo de Santullán.
Fresno del Río.
Dueñas.
Villaherreros.
San Salvador de Cantamuda.
Pomar de Valdivia.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Villamorco—1930.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Población de Campos.
Lomas.
Junta vecinal de Quintanilla de las Torres.
Idem de Valles de Valdivia.
Idem de Báscones de Valdivia.
Idem de Cuerno.
Idem de La Lastra.

Formada la matrícula industrial para el año 1932, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Husillos.
Villahán.
Fresno del Río.
San Salvador de Cantamuda.
Gozón de Ucieza.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1932, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Barruelo de Santullán.
Vergaño.
Fresno del Río.
Santa Cecilia del Alcor.
Nestar.
Pomar de Valdivia.
Bárcena de Campos.
Tabanera de Valdivia.
Santibáñez de Ecla.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932, e informado por la Comisión municipal permanente de presupuestos, conforme al artículo 60 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes ante el Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Lavid de Ojeda.
Gozón de Ucieza.
Boadilla de Rioseco (extraordinario 1931).

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Bustillo del Páramo.
Villamorco.
Lavid de Ojeda.

Formado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el padrón individual de edificios y solares de sus respectivos términos municipales para el año de 1932, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos para que durante el plazo de ocho días puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Barruelo de Santullán.
Vergaño.
Cevico Navero.
Nestar.
Tabanera de Valdivia.
Pomar de Valdivia.
Bárcena de Campos.
Villamueva de la Cueva.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1931 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Itero Seco (y pastos).—Primero, segundo y tercer trimestres, los días 12 y 13 del actual, de nueve a trece.

Respanda de la Peña.—Segundo y tercer trimestre, los días 10 y 11 del actual.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.